

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el proceso, requiriendo a la parte demandante, para proveer. Santiago de Cali, 8 de abril de 2022.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL
CIRCUITO**



Santiago de Cali, seis (6) de junio de
dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° **351/**

Se tiene según lo informado y manifestado por la parte demandante en escritos que anteceden, que se agotó la diligencia de notificación respecto del demandado CLÍNICA ORIENTE S.A.S., más se echa de menos, constancia que así lo acredite, razón por la cual se le requiere a la parte actora, con el fin de que allegue en el término de **5 días** dichos envíos a que hace referencia, mismos que en todo caso, han debido hacerse dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la providencia de 3 de noviembre de 2021, donde se hizo el requerimiento para el efecto so pena de desistimiento tácito frente a ese demandado. Una vez cumplida esta carga procesal, se le imprimirá el impulso procesal que en derecho corresponde.

De conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito del pasado 12 de noviembre del 2021 y evidenciado que se encuentra diligenciada la medida de embargo sobre el bien inmueble, es del caso ordenar el secuestro del mismo identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-562202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Para la práctica de la diligencia de secuestro aludida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales creados para el efecto, quienes tendrán la facultad de subcomisionar. **REMITASE** el correspondiente Despacho Comisorio a través de la Oficina de Reparto, con los insertos y/o anexos del caso.

Remitido como fuere el vínculo del expediente de este asunto al curador ad litem designado, previa aceptación, el pasado 7 de marzo hogañó, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS,

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
LV.